



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME DEFENSORIAL SOBRE LOS HECHOS DEL 25 DE MAYO DE 2016 Y TRATAMIENTO DE LA CONFLICTIVIDAD EN CASOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En atención a la instrucción emitida por el Defensor del Pueblo, Dr. David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma, se emitió el informe de las actuaciones defensoriales asumidas con motivo de los hechos sucedidos el 25 de mayo entre las personas con discapacidad y efectivos de la Policía Boliviana en la ciudad de La Paz, al respecto me cabe señalar:

I. ANTECEDENTES

El 21 de marzo del año en curso, una caravana constituida por personas con discapacidad, acompañada de sus familias, iniciaron una marcha desde la ciudad de Cochabamba hasta La Paz en busca de obtener del Gobierno Central el pago de un Bono mensual de 500 bolivianos. El lunes 25 de abril, la caravana arribó a la sede de Gobierno después de haber recorrido 379 kilómetros a lo largo de 35 días.

Desde entonces, vienen llevando adelante distintos actos por las principales calles de la ciudad de La Paz, entre éstos, varios intentos fallidos de ingresar a la Plaza Murillo que se encuentra con rejas metálicas de seguridad en todos los accesos y vigilancia policial desde el 27 de mayo, lo que provocó rechazo entre los movilizadados.

Los intentos de ingresar a la Plaza Murillo por lo general derivaron en escenario de tensión y forcejeos entre las personas con discapacidad y efectivos de la policía. En fecha miércoles 27 de abril en inmediaciones de la Plaza Murillo alrededor del medio día, representantes de la caravana de discapacitados intentaron entrar a la plaza en demanda de un bono de Bs 500, pero fue impedida por la policía antimotines, los que usaron agentes químicos a la altura de las calles Junín e Indaburo, para dispersarlos e impedir su paso al kilómetro cero.

Desde ese día a la fecha, la caravana decidió quedarse en vigilia instalando carpas entre las calles Indaburo y Junín.

En estas circunstancias, el 25 de mayo, las personas con discapacidad y sus familiares, intentaron una vez más ingresar a la Plaza Murillo, esta vez por el acceso ubicado entre las calles Yanacocha y Comercio, que también tuvo su desenlace en un reiterado escenario de provocaciones, forcejeos y agresiones con miembros de la Policía Boliviana, que desembocó en los hechos objeto del presente informe.

II. DESARROLLO DE LOS SUCESOS

En fecha 25 de mayo, al promediar las 11.00 a.m., entre las calles Yanacocha y Comercio, se generó el primer escenario de provocaciones, forcejeo y agresión entre las personas con discapacidad y la policía; en estas circunstancias, la policía para evitar el forcejeo en la barrera metálica y posible ingreso de los discapacitados y sus familiares a la Plaza Murillo, utilizó gases lacrimógenos y agua del carro antidisturbios Neptuno.

A Hrs. 13:41 aproximadamente, la tensión volvió y con ella, los efectivos policiales utilizaron una vez más el carro Neptuno para dispersar a las personas con discapacidad; sin embargo, las PCD mojadas por el agua, permanecieron en el lugar, una parte por voluntad propia y tratándose de personas con discapacidad intelectual, y otra, porque no pudieron alejarse fácilmente, toda vez que el piso se encontraba mojado, circunstancia que dificultó su retirada al encontrarse en sillas de rueda y con muletas. En esta fecha, nuevamente las PCD se vieron impedidos de ingresar a la citada plaza, razón por la que posteriormente algunas PCD procedieron a crucificarse cerca a la Plaza Murillo.

Como resultado de estos sucesos, la policía aprehendió a varias personas que fueron conducidas a dependencias de la FELCC de La Paz.

III. ACCIONES DEFENSORIALES

Con relación al suceso y sus efectos, se desarrollaron las siguientes acciones:

1. El 25 de mayo, se realizó el monitoreo y seguimiento del suceso mediante la información generada por los diferentes medios de comunicación.
2. El 26 de mayo, se efectuó una verificación en celdas judiciales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a objeto de establecer la situación jurídica de las personas con discapacidad que fueron conducidas a ese lugar. En esta celda se encontraron a cinco personas aprehendidas: Silverio Jaime Sanjinez Salazar de 40 años de edad (PCD); Brayan Fermín Plaza Colque de 22 años de edad (PCD); Julio César Arancibia Almendras de 36 años de edad (PCD); Raúl Copa Bravo de 30 años de edad, sin discapacidad, y César Constantino Ugarte Flores de 40 años de edad (PCD) quien denunció que en la policía le quitaron sus muletas.

El mismo día, todas estas personas fueron conducidas a la ciudad de El Alto, donde debió llevarse a cabo su audiencia en el Juzgado Segundo de Instrucción Penal a Hrs. 08:30; sin embargo, la misma fue suspendida, siendo reprogramada para el día viernes 27 de mayo en el Juzgado Cuarto de Instrucción en lo Penal de La Paz.

3. Entre el 26 y 27 de mayo, la Defensoría del Pueblo solicitó por escrito a los medios de comunicación televisivos: Fundación Abya Yala Bolivia, Copacabana de Televisión SRL-Católica TV, RTP, PAT, Red UNO, Cadena A, UNITEL, GIGAVISIÓN, ATB y Bolivia TV, remitir una copia videográfica, sin

editar, de los hechos acaecidos el 25 de mayo entre las calles Yanacocha y Comercio cercanas a la Plaza Murillo.

4. El 27 de mayo se asistió a la audiencia celebrada en el Juzgado Cuarto de Instrucción Penal de La Paz, a cargo de la Jueza Dra. Margot Pérez, autoridad que determinó libertad pura y simple para cuatro personas con discapacidad: Silverio Jaime Sanjinez Salazar, Brayan Fermín Plaza Colque, Julio César Arancibia Almendras y Raúl Copa Bravo, uno deberá cumplir medidas sustitutivas: César Constantino Ugarte Flores, por la presunta comisión del delito de Destrucción o Deterioro de Bienes del Estado.
5. El 27 de mayo, mediante nota CITE: DP-RDLP/87/2016, la Defensoría del Pueblo requirió información al Comandante Departamental de La Paz de la Policía Boliviana, respecto a las acciones asumidas por esta institución sobre los hechos suscitados el 25 de mayo del año en curso.
6. El 30 de mayo, mediante CITE: DP/LPZ/231/2016, la Defensoría del Pueblo solicitó a la Fiscalía Departamental de La Paz, información sobre las personas aprehendidas el 25 de mayo, así como fotocopias del Cuaderno de Investigación.
7. Entre el 21 y 25 de junio se realizaron descargas de videos de internet referente a los hechos sucedidos el 25 de mayo de 2016 en inmediaciones de la Plaza Murillo.
8. El 25 de junio, mediante nota CITE: DP/RDLP/EEBW N° 260/2016, la Representación La Paz de la Defensoría del Pueblo, solicitó al Comandante Departamental de La Paz de la Policía Boliviana **ampliar la información del** Informe N° 213/2016 remitido por dicha autoridad en fecha 10 de junio, como respuesta al requerimiento de información CITE: DP-RDLP/87/2016 enviado en fecha 27 de mayo.
9. El 25 de junio, la Representación La Paz de la Defensoría del Pueblo, envió notas reiterativas solicitando a los siguientes medios de comunicación televisivos: RTP, PAT, Red UNO, Cadena A, UNITEL, GIGAVISIÓN, ATB y Bolivia TV, una copia videográfica sin editar, correspondiente a los hechos acaecidos el 25 de mayo en las calles Yanacocha y Comercio próximas a la Plaza Murillo.

IV. INFORMACION PRODUCIDA

De las distintas acciones defensoriales efectuadas se pudo producir la siguiente información:

1. El 30 de mayo, Católica TV Canal 18, mediante nota CTV-ADM-FIN-105/16 remitió un CD respecto a los hechos de 25 de mayo.

2. El 31 de mayo, Televisión ABYA YALA mediante CITE:G-GRAL ABYA YALA 065/2016, remitió dos CD's sobre los hechos del 25 de mayo.
3. El 03 de junio, ATB mediante CITE:GC-042/2016 remitió un CD que no refleja las imágenes solicitadas de fecha 25 de mayo.
4. El 10 de junio, el Comandante Departamental de la Policía La Paz, Cnl. DESP. José Luis Aranibar Guzmán, mediante nota N° 213/2016 respondió a la nota CITE:DP-RDLP/87/2016, remitiendo la información solicitada a Fs. 48.
5. El 13 de junio, el Fiscal Departamental de La Paz, Abog. Edwin José Blanco Soria, mediante OF.CITE:FDLP-EJBS N° 971/2016, respondiendo a la nota CITE:DP/LPZ/231/2016, remitió el Informe elaborado por el Fiscal de Materia Ricardo Condori Machicado, dentro del caso LPZ 1607026, adjuntando fotocopias del Cuaderno de Investigación.
6. El 28 de junio, ATB mediante CITE:JGC 29-2016 remitió un CD que refleja las imágenes solicitadas de fecha 25 de mayo de 2016.

V. CONCLUSIONES

De la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por las acciones defensoriales efectuadas, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo a las imágenes contenidas en los CD's remitidos por los medios de comunicación televisivos Abya Yala, Católica TV y ATB, si bien muchas de estas tienen que ver con la movilización que llevan adelante las PCD en la ciudad de La Paz, las mismas no se encuentran directamente relacionadas con los hechos suscitados el 25 de mayo; sin embargo, de las que sí se encuentran vinculadas con esa fecha, pese a que algunas de estas imágenes carecen de audio, se puede establecer los siguientes hechos desarrollados en inmediaciones de la Plaza Murillo, entre las calles Yanacocha y Comercio, por personas con discapacidad y sus familiares, así como por efectivos de la Policía Boliviana:
 - Católica TV DVD.- Carro Neptuno antimotines de la Policía Boliviana dispersando a las personas con discapacidad y sus familiares expulsando chorros de agua.
 - Abya Yala DVD N° 2 con audio.- Personas con discapacidad en sillas de rueda y muletas, golpeando con palos los escudos de los efectivos policiales y jalando con sus manos y ganchos las rejas establecidas por la Policía Boliviana en el ingreso a la Plaza Murillo, entre las calles Yanacocha y Comercio.

- Abya Yala DVD N° 1 y 2.- Discusión entre personas con discapacidad o sus familiares con comerciantes de la calle Comercio, reclamando estos últimos el perjuicio que les representa no sólo el proceder de la policía en cuanto a sus productos que fueron mojados ese día, sino también el tiempo que ya lleva cerrada parte de la mencionada calle por la medida asumida por las PCD que vendría perjudicando el trabajo de los comerciantes usualmente asentados en ese sector.
 - Abya Yala DVD N° 1.- Persona con discapacidad en silla de rueda discutiendo con policía femenina para que le permitan pasar para llegar hacia su carpa. Católica TV DVD.- Policías femeninas afectadas indicando que las PCD les echaron con una sustancia “lavandina”, las golpearon con sus muletas y que las habrían amenazado con prenderles fuego. La imagen muestra a dos policías femeninas con el uniforme dañado como posible efecto del uso de hipoclorito de sodio.
 - Abya Yala DVD N° 1.- Entrevista a representantes y distintas PCD que denuncian discriminación, represión desigual y abusiva de la policía, solicitando la libertad de las personas que hubiesen sido detenidas y que de no suceder ello las medidas serían radicalizadas. ATB DVD (último).- Personas con discapacidad golpeando con palos los escudos de policías parados; exigiendo la liberación de sus compañeros; policías cargando una persona con discapacidad para alejarla del lugar, forcejeos de PCD y policías.
2. De acuerdo al Informe remitido a la Defensoría del Pueblo por el Comando Departamental de la Policía La Paz, se tiene que, emitió la Orden de Operaciones N° 06/2016 “MARCHA DISCAPACITADOS” por la que dispuso que distintas unidades policiales ejecuten operaciones policiales anticipadas de control y seguridad, arguyendo la finalidad de garantizar no solamente la libre locomoción en las vías públicas, la protección a la propiedad pública y privada, sino también la misma protección de las personas discapacitadas durante el desarrollo de sus movilizaciones.

En este sentido, el mismo Informe expresa que el 25 de mayo, efectivos policiales, habrían concurrido al lugar porque las PCD realizaban bloqueo de la calle Yanacocha esquina Comercio munidos de orines, heces fecales, piedras, palos, objetos cortantes, punzo-cortantes y una cadena especialmente construida para derribar la valla de seguridad establecida en ese lugar por la Policía Boliviana; sin embargo, su propio informe señala expresamente con relación **A LA PREGUNTA SEXTA: (...) se inicia con las herramientas DE CARÁCTER NO LETAL como es el empleo del vehículo táctico antimotines (VTA) y es la forma en que se ha actuado tomando en cuenta que la agresión no fue de los discapacitados, sino de las personas activistas que se encontraban junto a los discapacitados.**”; también señala que se procedió a la detención de 8 personas puestas a disposición de la FELCC y que no existiría ninguna denuncia disciplinaria en contra de algún funcionario policial como consecuencia de los hechos suscitados en esa fecha.

Al respecto, si bien resulta cierto por las imágenes audiovisuales obtenidas de ese día que las PCD intentaron ingresar a la Plaza Murillo por las calles Comercio y Yanacocha, utilizando un gancho con el cual se pretendió derribar la valla de metal fijada en ese lugar y que algunas PCD golpeaban con palos y sus muletas esa valla, las imágenes, así como la propia documentación remitida por el Comando Departamental no demuestran con precisión que las PCD hayan utilizado instrumentos punzo-cortantes, heces fecales y orines en la movilización de esa fecha, lo que no significa que no haya sucedido.

Asimismo, es importante cuestionar, con fundamento en el informe remitido por el Comandante Departamental y la Orden de Operaciones N° 06/2016, el porqué se procedió con la utilización del carro Neptuno contra las PCD y sus familiares, si como se señala en el referido informe, la agresión no era directamente de los discapacitados sino de supuestos activistas que se hubiesen encontrado con ellos ese día, más aún si en las Reglas de Acción Policial, en cuanto al USO RACIONAL DE LA FUERZA POLICIAL, prevista en la misma Orden de Operaciones citada, se estipula expresamente: **“FASE 1 Agotar todos los recursos de diálogo, concertación y medios persuasivos, que eviten daños y acciones de violencia con los dirigentes y/o responsables”**. Sin embargo, de estas previsiones, ese día, de una y de la otra parte se generaron actos de vulneración que no solo afectaron a personas con discapacidad y policías, sino también a otras personas como comerciantes que nada tenían que ver con ese hecho, generando con ello mayor responsabilidad en los que por ley ejercen el monopolio de la fuerza pública.

3. De acuerdo al Informe remitido por la Fiscalía Departamental de La Paz y las fotocopias del Cuaderno de Investigación, a consecuencia de los hechos suscitados el 25 de mayo, la Fiscalía aperturó el Caso No. LPZ 1607026 a cargo del Fiscal de Materia, Dr. Ricardo Condori Machicado, y a denuncia de Iván Miguel Marca Choque expresando que PCD habrían dañado una cámara filmadora que constituiría activo fijo de la Policía Boliviana. En esas circunstancias, mediante acción directa, se aprehendieron a cinco personas que son conducidas a la FELCC de La Paz y entregados a hrs. 12:55 del día 25 de mayo, siendo estos: Silverio Jaime Sanjinez Salazar de 40 años de edad (PCD); Brayan Fermín Plaza Colque de 22 años de edad (PCD); Julio César Arancibia Almendras de 36 años de edad (PCD); Raúl Copa Bravo de 30 años de edad, sin discapacidad, y César Constantino Ugarte Flores de 40 años de edad (PCD); sin embargo, en los informes del Comando Departamental, en reiteradas oportunidades refieren 8 personas detenidas.

Cabe puntualizar que todas estas personas a momento de prestar su declaración informativa en calidad de sindicados fueron asistidos por un Abogado, acogiéndose cada uno de estos al derecho de guardar silencio. El 26 de mayo a Hrs. 12:20, el Fiscal puso a disposición de la Jueza Cuarto de Instrucción Penal de La Paz, en calidad de aprehendidos a las primeras 4 personas antes citadas; asimismo, ante el mismo juzgado, a la misma hora, mediante Resolución de Imputación RCM – N° 41/2016, a César Constantino Ugarte Flores en calidad de imputado por la presunta comisión del delito Destrucción o Deterioro de Bienes del Estado, tipificado en el Art. 223 del

Código Penal solicitando medidas sustitutivas. El 27 de mayo, en horario matinal, la Jueza del citado juzgado dispuso la libertad de los 4 aprehendidos y medidas sustitutivas para el que fue imputado.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el caso concreto, se pueden realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

1. Que el día 25 de mayo, la Policía Boliviana actuó cumpliendo parte de su misión que es conservar el orden público, de acuerdo a la previsión contenida en el Art. 251 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado: *“La Policía Boliviana como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano, ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único en conformidad de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado”*. Sin embargo, este accionar no puede dejar de reconocer los derechos consagrados para las Personas con Discapacidad previstos en el Art. 71, parágrafo I, del mismo cuerpo normativo que indica: *“Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad”*. Más aún, si la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Art. 16, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género; este Convenio fue firmado por Bolivia el 13 de agosto de 2007, y forma parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo a lo establecido en el Art. 410, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado que señala: *“La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y las normas de derecho comunitario ratificadas por el país...”*
2. Si bien la Constitución Política del Estado, reconoce derechos particulares a las personas con discapacidad, cuyo ejercicio o demanda en el caso de quienes se constituyeron en una Caravana Nacional, buscando a través de movilizaciones como las que se desarrollaron en la ciudad de La Paz, el ejercicio de estos derechos no puede afectar derechos que también les asisten a los efectivos de la Policía Boliviana, como ciudadanos y servidores públicos que el día 25 de mayo cumplían un mandato constitucional y actuaban bajo instrucciones de los mandos policiales; asimismo, este movimiento tampoco debe dejar de lado que sus distintas acciones pueden afectar derechos constituidos de otros ciudadanos que no se encuentran directamente relacionados con sus pretensiones, que en el caso concreto del 25 de mayo, afectaron a quienes se dedican a una actividad comercial lícita entre las calles Yanacocha y Comercio, bajo la previsión constitucional señalada en el Art. 46, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado que indica: *“El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas”*.

3. En el caso de las personas aprehendidas el día 25 de mayo de 2016, para luego ser puestas a disposición de un Juzgado de Instrucción Penal, se tiene que uno de ellos se encuentra con medidas sustitutivas y el resto en libertad.

VII. RECOMENDACIONES

Por tanto, el Defensor del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones que por mandato constitucional ejerce, de acuerdo a los antecedentes del caso, considera pertinente:

Primero.- Recomendar al Comando Departamental de La Paz de la Policía Boliviana que en las acciones de prevención y seguridad que viene desarrollando respecto a la movilización de las personas con discapacidad se tome en cuenta la normativa constitucional e internacional desarrollada que prohíbe el ejercicio de cualquier acción que exprese violencia contra este grupo vulnerable por la condición de desigualdad en que se encuentran.

Segundo.- Exhortar a los representantes del movimiento de las personas con discapacidad, personas discapacitadas y familiares que los apoyan, que en el ejercicio de sus acciones de protesta no se afecten derechos de otros ciudadanos que no se encuentran directamente vinculados con sus demandas y que en el desarrollo de sus movilizaciones ante la presencia de la Policía Boliviana no se actué con acciones de hecho que puedan generar las mismas circunstancias suscitadas el 25 de mayo de 2016 en la ciudad de La Paz.

Tercero.- Exhortar al Gobierno Central a agotar los esfuerzos para el cumplimiento efectivo de los acuerdos arribados con las dirigencias de las personas con discapacidad, aspecto que interesa no sólo para las partes en demanda y el Órgano Ejecutivo sino a la ciudadanía en general.

Cuatro.- Recomendar al Comando General de la Policía Boliviana, emitir un lineamiento institucional referido a casos de conflictividad, a fin de agotar todos los recursos de persuasión por parte de la fuerza del orden con los sectores movilizados para evitar sucesos de afectación o vulneración de derechos que pudieran escalar a episodios de crisis en los que generalmente se presentan hechos de violencia con posibles vulneraciones de derechos humanos.

Quinto.- Recomendar al Comando Departamental de la Policía Boliviana de La Paz, iniciar el proceso que corresponda, en base al presente Informe Defensorial, para la investigación y en su caso sanción sobre el agotamiento o no de recursos de disuasión, así como por el uso de los carros Neptuno, en los hechos acaecidos en fecha 25 de mayo de 2016 en cercanías de la Plaza Murillo de la ciudad de La Paz, donde se encontraban personas con discapacidad, que son objeto de protección que prohíbe el uso de medios de violencia en su contra.

La Paz, 20 de julio de 2016